



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD.

Medellín (Ant.), diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés.

Revisando la solicitud de adopción que antecede, sus anexos y su contenido, se observa que la misma no reúne todos los requisitos legales para su admisión:

1.- Aportará la certificación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o de una entidad autorizada para el efecto, sobre la idoneidad física, mental, social y moral de la adoptante, **expedida con antelación no superior a seis meses**. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 5°, del artículo 124 del C.I.A.

2.- Se debe allegar el certificado vigente de antecedentes penales o policivos de la adoptante (numeral 6° artículo 124 C.I.A).

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda y se le conceden cinco (5) días a la parte demandante para que subsane estos defectos so pena de su rechazo. El término le comenzará a contar a partir del día siguiente en que se notifique este auto por estados.

Se le confiere personería al Dra. NATALIA PINEDA ARBOLEDA, para que provea conforme lo ya indicado.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ

Juez.